

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.**

*Don Jacinto Ramon e Batiz Marido y con
Junta Penosa de D.^a Josefa e Celis y Pinera hija
Legitima e legitimo Matrimonio de Don Juan e Celis
(Disunto) y de D.^a Josefa e Pinera Digo que con
pedimento se hizo la justificacion en S.^o y mandado
dax que por el Escribano Andres e Sanchoal se me
diere Testimonio de los Ymbemaxios que se hicie
ron por Mucate de Don Juan Padue de mi e por
lo que hari se ha ejecutado. Mas combiniendo con
de hecho tener por firme el Testamento que otorgo
dicho difunto e por lo que quedo para tierra y codicilo
o curas a la justificacion en S.^o defecto de que se sin
ba mandado que por el Escribano Pedro Lumbrea de
subredio en el oficio de donado Martin Calero que
fue ante quien se otorgaron dichos Instrumentos se me
de Testimonio de ellos en la forma debida para
el Nuevo que me combenga por tanto.*

*A V.S. Pido y suplico se sinba mandado hacer como expreso
en Justicia y ha*

Jacinto Ramon e Batiz

CA-AD3

Caj 9

Doc 146

f J



Peru connotacion *Albacaca*

SEILO DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS REYES DE ESPAÑA Y SUS REINOS DE ARAGON Y CASTILLA Y DE LEON Y GALICIA Y DE PORTUGAL Y DE LAS INDIAS Y DE LA CIUDAD DE MADRID



Robeyò y firmo el auto recuso el Sr. M^{re} de Campo D. D. Paspán Renterías de Laredo Abog. de esta Real Aud.^a y Alc.^o ordin.^o de esta Ciudad y su Jurisdicción p.^a su Mag.^o en los Reyes del Peru en ocho de Junio de mil setecientos ochenta y un años

Interim.

Pedro Lumbraeras
no deliq. y pu.^{co}



La Ciudad de los Reyes del Peru en onse de Junio de mil setecientos ochenta y un años yo el escriuano cite p.^o lo q.^e se manda en el auto se archiba a D.^a Josefa de Ribera viuda y Albaca de D. Juan de Celis en su persona, se q.^e doy fe =

Lumbraeras